

**NOTA INFORMATIVA
MAXIPLAN INVERSIÓN RENTAS DECRECIENTE**
(Modelo nº SLVRD27ANI1121)

1. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

El presente seguro se rige por la legislación española, y en particular por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro y por lo convenido en la póliza. Asimismo, se rige por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como el resto de disposiciones de desarrollo y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, así como el resto de disposiciones de desarrollo. Se rige también por la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Este documento es meramente informativo y no posee valor contractual para ninguna de las partes.

2. ¿QUÉ ME OFRECE ESTE SEGURO?

MaxiPlan Inversión Rentas, Decreciente es un seguro de vida cuyo objeto es constituir una renta vitalicia a favor del Asegurado que le permita complementar sus ingresos periódicos, a cambio de invertir un capital. Para ello, la Entidad Aseguradora invertirá la prima única abonada por el Tomador en el activo o los activos que se determinan en la póliza, principalmente deuda pública española. Asimismo, este seguro cubre el riesgo de fallecimiento del asegurado, de forma que en caso de que se produzca su fallecimiento, durante la vigencia de la póliza, la Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario el capital asegurado.

Este tipo de producto no está dirigido a aquellos clientes que estén valorando la opción de rescate en el momento del alta, sin perjuicio de que el seguro contemple esta posibilidad para permitir liquidez al Tomador en caso de necesidad sobrevenida.

Es importante resaltar que en este seguro el riesgo de insolvencia del Estado Español (Deuda pública del Estado, de las Comunidades Autónomas o de Entes Públicos con aval del Estado Español) u otros Estados miembros de la Unión Europea lo asume íntegra y exclusivamente el Tomador, por lo que en caso de que se produzca esta insolvencia, la Entidad Aseguradora no garantizará ninguna renta, ni tipo de interés, ni capital de fallecimiento.

3. ¿QUIÉN ES LA ENTIDAD ASEGURADORA?

Santa Lucía, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza de España, 15, sujeta al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. La Entidad Aseguradora no ofrece asesoramiento en la comercialización del producto.

4. ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA DE SANTALUCÍA?

Santalucía pone a disposición de sus clientes y del público en general un informe sobre su situación financiera y de solvencia que puede consultar en la página web: <http://www.santalucia.es/situacion-financiera-solvencia-santalucia.pdf>

5. ¿CUÁLES SON LAS PRESTACIONES DE LA PÓLIZA?

Siempre que no se produzca la Insolvencia del Estado Español u otros Estados miembros de la Unión Europea, la Aseguradora abonará las siguientes prestaciones:

SUPERVIVENCIA

Durante el periodo de vigencia de la póliza y mientras viva el Asegurado, la Entidad Aseguradora pagará al Asegurado, una Renta vitalicia constante, inmediata y pagadera por periodos vencidos cuyo importe se especificará en Condiciones Particulares.



El importe de la renta vitalicia se calculará en función del valor de la prima única abonada por el Tomador, al tipo de interés garantizado y a la edad del asegurado en la fecha de constitución de la renta. El tipo de interés técnico garantizado durante toda la duración del contrato será el especificado en las Condiciones Particulares y dependerá de los activos vinculados a la póliza y de las condiciones de mercado a la fecha de constitución de la renta.

FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del Asegurado durante la vigencia del seguro, la Entidad Aseguradora pagará al Beneficiario el Capital de fallecimiento contratado, extinguiéndose en ese momento el seguro.

6. ¿CUÁL ES LA DURACIÓN DE LA PÓLIZA?

La póliza se perfecciona en el momento en que se firme por ambas partes y toma efecto desde las cero horas de la fecha indicada en Condiciones Particulares, siempre y cuando la prima única haya sido pagada.

La duración de la presente póliza es vitalicia, es decir, se mantendrá en vigor de forma indefinida hasta que se produzca uno de los siguientes supuestos:

- a) Rescate total de la póliza
- b) Fallecimiento del asegurado.
- c) Insolvencia del Estado Español u otros Estados miembros de la Unión Europea que suponga la pérdida total de la prima única abonada y de las rentas esperadas.

7. ¿CUÁL ES EL TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO Y LOS GASTOS DE LA PÓLIZA?

El tipo de interés técnico garantizado durante toda la duración del contrato será el especificado en las Condiciones Particulares. **No obstante lo anterior, la Entidad Aseguradora no garantizará ningún tipo de interés, en caso de que se produzca la Insolvencia del Estado Español (Deuda pública del Estado, de las Comunidades Autónomas o de Entes Públicos con aval del Estado Español) u otros Estados miembros de la Unión Europea.**

La Entidad Aseguradora, detraerá en la fecha de efecto de la póliza, en concepto de gastos, un porcentaje de la prima única. Dicho porcentaje será el establecido en las Condiciones Particulares. El resto de gastos que la Entidad Aseguradora pueda aplicar sobre el producto, vendrán implícitamente descontados en los importes de la renta y su cuantía o porcentaje vendrá establecido en las Condiciones Particulares.

8. ¿CÓMO SE INVIERTE LA PRIMA ÚNICA?

La Entidad Aseguradora invertirá la prima Única satisfecha por el Tomador, neta de los gastos que la Entidad Aseguradora pueda aplicar, en activos (en adelante “activos vinculados”) que tendrán en todo caso la consideración de aptos para la inversión de las provisiones técnicas de compañías de seguros, y pertenecerán necesariamente a alguna de las siguientes categorías:

- a) Deuda Pública del Estado Español (Letras, Bonos y Obligaciones del Estado)
- b) Deuda Pública de las Comunidades Autónomas del Estado Español.
- c) Deuda emitida por Entes Públicos Españoles, con el aval del Estado Español (ej. ICO, FADE, FROB).
- d) Deuda Pública emitida por otros Estados miembros de la Unión Europea.
- e) Permuta Financiera. A través de este activo, la Entidad Aseguradora transformará los pagos de intereses y principal generados por alguno de los activos que puedan estar vinculados a la póliza, de los descritos en las letras a), b), c) y d) anteriores, en los flujos necesarios para cumplir con las garantías comprometidas en la presente póliza.

Ejemplo funcionamiento de la Permuta Financiera

- 1- La Entidad Aseguradora compra un Bono de Deuda Pública en mercado (activo a) b), c) o d), que paga unos cupones (intereses) y un principal a vencimiento (en este ejemplo, SPGB 1,3% 31/10/2026), Código ISIN ES00000128H5 y por el que paga 97%.
- 2- La periodicidad del pago de cupones es anual, sin embargo, la renta que la Entidad Aseguradora le paga a Usted. es mensual.
- 3- Para hacer frente a los pagos mensuales de su renta, la Entidad Aseguradora hace un contrato con una entidad financiera (permuto financiera o swap en terminología inglesa) de forma que ésta paga los cupones y el principal del bono de Deuda Pública contratada a la Entidad financiera y, a cambio, recibe de la entidad financiera unos flujos mensuales iguales a los de su renta.
- 4- En el momento en el que la Entidad Aseguradora contrata la permuto financiera, el valor presente de ambas corrientes de flujos, los que la Entidad Aseguradora paga y los que recibe, debe ser el mismo, por lo que la permuto como tal tiene un valor inicial nulo.

En cualquier caso, la facultad de elección de las inversiones o activos vinculados a la póliza, siempre que encaje en alguno de los activos descritos en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, corresponderá exclusivamente a la Entidad Aseguradora. No se otorga al Tomador la facultad de modificar los activos vinculados a la póliza.



9. ¿QUÉ PUEDE OCURRIR EN CASO DE INSOLVENCIA DEL EMISOR DEL ACTIVO VINCULADO?

En caso de que se produzca la insolvencia del Estado Español (Deuda pública del Estado, de las Comunidades Autónomas o de Entes Públicos con aval del Estado Español) u otros Estados miembros de la Unión Europea, la Entidad Aseguradora comunicará esta circunstancia al Asegurado, beneficiario de la renta, en el plazo de un (1) mes a contar desde que se produzca la insolvencia, con una explicación de cómo podrá afectar esta insolvencia a sus prestaciones, de acuerdo con la información disponible a esa fecha. La Entidad Aseguradora, en cualquier caso, comunicará al Tomador cualquier decisión o novedad que se produzca a este respecto que le pueda afectar.

La insolvencia del Estado Español (Deuda pública del Estado, de las Comunidades Autónomas o de Entes Públicos con aval del Estado Español) u otros Estados miembros de la Unión Europea, con carácter general, podrá implicar para el Tomador, Asegurado y/o Beneficiario, entre otras, las siguientes consecuencias:

- a) **La pérdida total de la prima única realizada, de las rentas esperadas y del Capital de Fallecimiento, conllevando en ese caso, la extinción automática de la póliza y el cese de las obligaciones de la Entidad Aseguradora.**
- b) **La reducción del importe de la renta y/o del valor de rescate y/o del capital de fallecimiento.**
- c) **El retraso en el cobro de la renta, del capital de fallecimiento o del valor de rescate.**
- d) **Una combinación de lo previsto en las letras b) y c) anteriores.**

En el supuesto de que la Insolvencia del Estado Español u otros Estados miembros de la Unión Europea conlleve una variación en las prestaciones previstas en esta póliza, la Entidad Aseguradora designará, de acuerdo con el procedimiento que se describa en las Condiciones Generales, a un tercero independiente, de entre las principales consultoras de prestigio internacional existentes en el mercado, con el objeto de que ésta valide la forma en que la Entidad Aseguradora traslade los perjuicios ocasionados por la Insolvencia a los valores previstos en la póliza (Importe de la Renta y Duración y Capital de fallecimiento).

Durante este periodo de tiempo, la Entidad Aseguradora podrá paralizar o modificar temporalmente la renta o retener el pago de los Capitales de Fallecimiento y Rescates, hasta que se determine la forma en que afectará la Insolvencia del Estado Español u otros Estados miembros de la Unión Europea, a las prestaciones.

10. ¿QUÉ OCURRIRÁ EN CASO DE INSOLVENCIA DEL EMISOR DE LA PERMUTA FINANCIERA?

En caso de que se produzca la Insolvencia del emisor de la Permuta Financiera, la Entidad Aseguradora asumirá dicha Insolvencia, y no afectará a las prestaciones previstas en la póliza.

11. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS APORTACIONES?

El presente contrato de seguro se pacta a prima única y el importe de la misma constará en Condiciones Particulares. La Entidad Aseguradora podrá establecer un importe de prima única mínimo obligatorio

Este producto no permite realizar aportaciones periódicas ni extraordinarias.

La prima única será exigible el mismo día en que el contrato haya sido firmado por ambas partes. Si no hubiera sido pagada a su vencimiento por culpa del Tomador, la Entidad Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la póliza.

En cualquier caso, si, por culpa del Tomador, la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca el fallecimiento o la primera renta, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación de pago.

El Tomador/Asegurado deberá domiciliar el pago de la prima única en una cuenta bancaria, que se fijará en las Condiciones Particulares. Si una vez abonada alguna renta, el recibo de prima fuera devuelto, las citadas rentas abonadas serán reclamadas por la Entidad Aseguradora.

12. ¿PUEDO RESCATAR LA PÓLIZA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA?

El Tomador del seguro podrá ejercitar el derecho de rescate total en cualquier momento desde la contratación de la póliza. **La presente póliza no reconoce el derecho al ejercicio del rescate parcial.**

El valor de rescate se fijará como el menor entre los siguientes importes:



1. Valor de mercado de los activos vinculados a la póliza a la fecha en que se realice el rescate por la Entidad Aseguradora.

2. Importe de la prima única

3. Provisión matemática a final de mes anterior a la fecha de aceptación del rescate.

4. Capital asegurado para fallecimiento en el momento del rescate.

Como consecuencia de ello, en caso de rescate de la póliza, la Entidad Aseguradora no garantiza ningún valor de rescate, ni tipo de interés, pudiendo ser negativa la rentabilidad de los activos vinculados en función de las fluctuaciones de los mercados financieros, los cuales son ajenos al control de la Entidad Aseguradora, es decir, pudiendo ser el valor de rescate inferior a la prima única.

Adicionalmente, si por circunstancias de mercado ajenas al control de la Entidad Aseguradora, no hubiese posibilidad de liquidar los activos vinculados en la medida necesaria para atender el pago de los rescates, el Tomador del Seguro verá retrasado el cobro y la valoración del rescate hasta el momento en que la Entidad Aseguradora pueda proceder a dicha liquidación

Una vez percibida por el Tomador la totalidad del valor de rescate de la póliza, el contrato quedará extinguido y cesará cualquier obligación de pago de la Aseguradora.

El valor de mercado de los activos en que se encuentre invertida la póliza será igual a la suma del valor de mercado de la Deuda Pública (Estado, Comunidades Autónomas o Entes Públicos Españoles avalados) u otros Estados miembros de la Unión Europea, y el valor de mercado de la permuta financiera.

El valor de mercado de la permuta financiera se calculará como el descuento de los flujos de caja de pago y cobro, a los tipos de interés de mercado en el momento del rescate. En todo caso esta valoración se realizará con arreglo a prácticas de mercado, utilizándose para el descuento de los mencionados flujos, la curva de tipos de interés de aceptación general en cada momento. En la actualidad la curva de tipos de interés utilizados es la curva euro SWAP.

El valor de la permuta financiera puede ser positivo o negativo, según sea mayor el valor actual de los flujos de cobro frente a los de pago o viceversa. El valor de mercado de la permuta financiera se sumará (con signo positivo o negativo) al valor de mercado del resto de los activos vinculados a la póliza, para determinar el valor de mercado de la totalidad de los activos vinculados, que a su vez servirán para determinar el valor de rescate.

La fórmula que refleja la valoración de la permuta financiera es:

Vm PF = Sumatorio Vm FC - Sumatorio Vm FP, siendo:

- Vm PF: Valor de mercado de la permuta financiera
- Vm FC: Valor de mercado de los flujos de cobro
- Vm FP: Valor de mercado de los flujos de pago
- A su vez: $Vm FC_n = Vc FC_n / (1 + in)tn$; $Vm FP_n = Vc FP_n / (1 + in) tn$

Siendo

- Vm FC_n: Valor de mercado del flujo de cobro en el periodo "n" (1,2,3...n años)
- Vc FC_n: Valor nominal del flujo de cobro en el periodo "n" (1,2,3...n años)
- in: El tipo de interés de la curva de referencia utilizada (en la actualidad la curva euro swap) al plazo correspondiente
- tn: El número de años transcurridos desde el momento en el que se produce el flujo de cobro FC_n y el presente
- Vm FP_n: Valor de mercado del flujo de pago en el periodo "n" (1,2,3...n años)
- Vc FP_n: Valor nominal del flujo de pago en el periodo "n" (1,2,3...n años)

El "Valor de mercado de los activos" será el resultado de aplicar el cociente entre el Valor de mercado a fecha de realización del rescate, calculado conforme a lo descrito en el párrafo anterior, y el precio de adquisición del activo corregido por el diferencial de reembolso periodificado hasta la fecha de rescate, en proporción a su provisión matemática a final de mes anterior al rescate. Es decir el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

VMA = PMt-1 * (VMr/ PA)

Siendo:

VMA: "Valor de mercado de los activos" en que se encuentra invertido el seguro.

PMt-1: Provisión Matemática del seguro a final del mes anterior al rescate.

VMr: Valor de Mercado a la fecha de rescate, calculado según se define en el párrafo anterior.



PA: Precio de adquisición del activo, que se detalla en Condiciones Particulares, corregido por el diferencial de reembolso periodificado hasta la fecha de rescate, que se calcula conforme al Plan Contable de Entidades Aseguradoras.

El Tomador podrá solicitar a la Entidad Aseguradora, en cualquier momento, la certificación del valor de mercado (VMr) realizada por un agente externo y totalmente independiente.

13. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN?

La presente póliza no reconoce el ejercicio de la facultad unilateral de resolución del Contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 a) de la Ley de Contrato de Seguro.

14. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE?

La Entidad Aseguradora aplicará el régimen fiscal que corresponda según la legislación vigente en cada momento.

Con carácter general la prestación de supervivencia prevista en esta póliza generará, para el Tomador un rendimiento de capital mobiliario sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el que la Entidad Aseguradora practicará la retención oportuna. El rendimiento de capital mobiliario se calcula como un porcentaje del importe anual de la renta percibida en función de la edad del rentista en el momento de constitución de la renta. Si el domicilio fiscal del rentista es Navarra, el porcentaje será el correspondiente a la edad del rentista en el momento de la percepción de cada anualidad.

Dado que estas rentas tienen valor de rescate, el Tomador asegurado deberá informar anualmente en el Impuesto sobre el Patrimonio por el valor de rescate a 31 de diciembre del ejercicio.

En caso de fallecimiento, la prestación percibida por los Beneficiarios de la póliza estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Serán aplicables reducciones, deducciones y bonificaciones que haya regulado la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la residencia fiscal del asegurado.

15. ¿CÓMO PUEDO PRESENTAR UNA QUEJA O RECLAMACIÓN?

Para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta póliza, con la actuación de la Entidad Aseguradora o del Agente que interviene en la presente póliza, el Tomador, Asegurado, Beneficiario y heredero de todos ellos, podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente. Plaza de España, 15, 28008, Madrid, conforme al procedimiento regulado en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Si fuera denegada la admisión a trámite o desestimada, total o parcialmente, su petición o transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su queja o reclamación ante el servicio de reclamaciones del Banco de España o el de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o directamente ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid, <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>), debiendo acreditar haberla formulado previamente ante el Servicio de Atención al Cliente de Santalucía.

Los litigios derivados del contrato de seguro se hayan sujetos a la jurisdicción de los tribunales españoles.

16. ¿CÓMO SE APLICA LA SOSTENIBILIDAD DE LAS INVERSIONES?

A la hora de seleccionar las inversiones subyacentes, la Entidad Aseguradora analiza y considera, además de los riesgos financieros tradicionales, los riesgos de sostenibilidad o riesgos ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) que pueden afectar dichas inversiones y, por tanto, al producto.

Para ello, la Entidad Aseguradora ha implementado una serie de procedimientos que garantizan que antes de tomar decisiones de inversión en nombre del cliente o presentar una propuesta de inversión se analiza información sobre los riesgos ASG que pueden afectar a las inversiones y se toma una decisión informada sobre si invertir o no en un determinado activo. Esta información sobre los riesgos ASG puede obtenerse a través de proveedores externos especializados, información publicada por las propias compañías o emisores o cualquier otra información a la que se pueda tener acceso.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente a su valor.

El resultado es una mejor gestión de los riesgos a los que se ve expuesto el producto y que contribuye a optimizar el binomio rentabilidad-riesgo de las inversiones subyacentes. En consecuencia, al integrar los riesgos ASG se contribuye a mejorar rendimiento a largo plazo de las inversiones subyacentes del producto, a través del control y reducción de los potenciales riesgos ASG.

Se considera que los potenciales efectos de los riesgos de sostenibilidad sobre la rentabilidad del producto y de sus inversiones subyacentes no son significativos debido a que el proceso de integración de riesgos de sostenibilidad implementado por la entidad garantiza un análisis, con carácter previo, de los factores de riesgo extrafinancieros ASG de todas las inversiones. Este procedimiento, basado en la obtención de datos cualitativos y cuantitativos de fuentes de información especializadas, establece unos niveles máximos de exposición a riesgos ASG para cada inversión, lo que permite una identificación y gestión de estos riesgos de cara a su minoración, teniendo dicho procedimiento como objetivo que los potenciales efectos de los riesgos de sostenibilidad sobre la rentabilidad del producto y de sus inversiones subyacentes no sean significativos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Adicionalmente, la Entidad Aseguradora tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad (PIAS), con el objetivo de evitar un impacto negativo significativo en el medioambiente o la sociedad como consecuencia de la inversión realizada en una determinada actividad económica.

Podrá encontrar información relativa a la identificación y fijación de prioridades de las principales incidencias adversas, principales indicadores, así como una descripción de las principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad en la “Declaración de Políticas de Diligencia en Relación con las Principales Incidencias Adversas sobre los Factores de Sostenibilidad (PIAS)” publicada en la página web de Santalucía Seguros.

El cliente tiene a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y en la página web de Santalucía Seguros el contenido íntegro de la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad.

